

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Mayo de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, encargado de la Cartera de Justicia é Instrucción Pública, Apolinar de Castro.

Núm. 1772.—DECRETO del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Samaná á vender algunos solares.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la instancia del Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Sirace, Vicario y Delegado Apostólico en esta República, etc., por la cual esfuerza y vigoriza la petición del pueblo samanés, representado, en este caso, por su Ilustre Ayuntamiento, que impetra del Congreso el derecho de vender diez solares, pertenecientes al Municipio, para con esos fondos reedificar la iglesia parroquial y erigir un cementerio.

Atendiendo, por una parte, á la justicia de lo solicitado; por otra parte, á la conveniencia religiosa que de su acogimiento derivará la población y distrito de Samaná.

El Congreso Nacional,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Samaná para disponer en venta pública de solares del dominio comunal hasta la concurrencia de la suma de cuatro mil pesos.

Art. 2º Obtenida la suma, se dedicará exclusivamente á la reedificación de la iglesia parroquial y á la erección de un cementerio; quedando responsables individualmente todos los miembros del dicho Ayuntamiento, de la única y puntual aplicación de esos fondos.

§ Se declara libre de derechos la introducción de los materiales que el Municipio necesite para el objeto, debiéndose llenar las formalidades de costumbre.

Art. 3º De toda la operación dará cuenta oportuna al Ejecutivo por el órgano correspondiente.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo

Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Mayo de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El presidente, Francisco Gregorio Billini.—Los secretarios: Federico Henríquez y Carvajal, Augusto Franco Bidó.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, á los 19 días del mes de Mayo de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía, S. Imbert.

Núm. 1773.—DECRETO del C. N. declarando libre de derechos la introducción del zinc ó hierro galvanizado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que la mayor parte de los caseríos en las poblaciones del interior, de la República, tienen sus techumbres fabricadas con materias combustibles, que son una constante amenaza para dichos poblados; y el Congreso Nacional debe por todos los medios posibles favorecer la introducción en el país de materias que puedan suplantar á aquellas, y que estén exentas de ese peligro.

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución, y declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º Desde la promulgación de este decreto, queda libre de todo derecho la introducción del zinc ó hierro galvanizado por todas las aduanas de la República.

Art. 2º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su puntual cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los 13 días del mes de Mayo de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El presidente, Manuel Pina.—El secretario, Augusto Franco Bidó.

Dado en la Cámara del Senado á los 23 días del mes de